

## CONSTITUCIÓN ASOCIACIONES CIVILES

**1. Minuta Rogatoria** (ANEXO III) con firmas certificadas de Presidente o Secretario o representante legal (adjuntando poder) ante escribano público, Juzgado de Paz Letrado, Delegación de la Dirección de Personas Jurídicas de la PBA, Escribano, Contador Público o Abogado, en éste último caso deberá adjuntarse Ius Previsional y Bono Ley 8480.

**2. Estatuto social** otorgado con las formalidades del artículo 169 y los requisitos del artículo 170<sup>i</sup> del Código Civil y Comercial de la Nación. Se sugiere utilizar el modelo de Estatuto oficial.

**3. Declaración jurada** suscripta por los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos.

**4. Declaración jurada** suscripta por los integrantes de la Comisión Directiva sobre su condición de Persona Expuesta Políticamente (“declaración jurada de persona políticamente expuesta” (Anexo 19)) de todos los miembros designados con firma certificada.

### 5. Tasas

a) Tasa Traslado:

<https://www.colescba.org.ar/www/pages/dppj/comprobantes/indexComprobanteTrasladoV2.jsf>

b) Tasa Delegación: depositar/transferir el importe correspondiente en: Banco Santander Río. Cuenta Corriente en Pesos N° 207-010928/8 - CBU: 0720207220000001092886 Razón Social: COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO – CUIT: 30-54103403-6

c) Tasa preferencial: OPTATIVA. En los trámites especiales de 1 y 4 días se deben acompañar los antecedentes de la Sociedad inscriptos conforme cláusula vigésima del Convenio de Cooperación D.P.P.J. Ley 14.028 y Decreto Reglamentario 914/10.

<https://www.colescba.org.ar/escritorio/portal-pagos/formularios/dppj-comprobante>

---

<sup>i</sup>ARTICULO 170.- Contenido. El acto constitutivo debe contener:

- a) la identificación de los constituyentes;
- b) el nombre de la asociación con el aditamento “Asociación Civil” antepuesto o pospuesto;
- c) el objeto;
- d) el domicilio social;
- e) el plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad;
- f) las causales de disolución;
- g) las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna. Los aportes se consideran transferidos en propiedad, si no consta expresamente su aporte de uso y goce;
- h) el régimen de administración y representación;
- i) la fecha de cierre del ejercicio económico anual;
- j) en su caso, las clases o categorías de asociados, y prerrogativas y deberes de cada una;
- k) el régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones;
- l) los órganos sociales de gobierno, administración y representación. Deben preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación;
- m) el procedimiento de liquidación;
- n) el destino de los bienes después de la liquidación, pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que esté domiciliada en la República.